



CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del catorce de septiembre de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la cuadragésima tercera sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, y Janine M. Otálora Malassis, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, al encontrarse gozando de período vacacional.

Se hace constar que estuvo ausente la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, toda vez que se declararon fundadas las excusas que presentó para conocer de los medios de impugnación listados para la sesión.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenos días.

Inicia la sesión pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy, 14 de septiembre de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor, le pido que verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes 5 magistraturas que integran el pleno de la Sala Superior, precisando que la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho no se encuentra presente, toda vez que se declararon fundadas las excusas que presentó para conocer de los medios de impugnación listados para esta sesión.

Los asuntos listados son 13 medios de impugnación que corresponden a 7 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias secretario.

Magistrada, magistrados si están de acuerdo con el orden del día, por favor manifiésteno en votación económica.

Gracias, se aprueba el orden del día.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia, precisando que los



asuntos del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, los hago míos para efectos de resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 6 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En los recursos de reconsideración 310, 360 y 370, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los recursos de reconsideración 311, 313 y 314, el derecho de la parte recurrente ha precluido.

En el recurso de reconsideración 352, la demanda carece de firma autógrafa.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 350, 351 y 356 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

De no ser así, secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Gilberto De Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto De Guzmán Bátiz García: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Magistrada, magistrados tomando en consideración que se declararon fundadas las excusas que presentó el magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García para conocer el juicio de la ciudadanía 2272 de este año y sus relacionados, le solicito respetuosamente abandone la videoconferencia para discutir el último de los asuntos del orden del día.

Gracias.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto.

Por lo que le pido al secretario general de acuerdos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 2272, 2301 y 2303 del presente año, promovido por diversas candidaturas a magistraturas de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal local que confirmó en lo que fue materia de la controversia la declaración de validez de la elección de dichas magistraturas, así como la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas electas en el proceso extraordinario local.

La ponencia propone acumular las demandas y revocar parcialmente la resolución controvertida por dos cuestiones: La primera, porque el estudio realizado por el Tribunal local respecto a los agravios que plantearon la inelegibilidad de Octavio Quintanar Sánchez, candidato electo al primer cargo de magistrado de la Sala Civil, no se ajustó a derecho, por lo que se revoca para el efecto de que dicho Tribunal emita una nueva determinación en la que analice si el estudio del requisito de promedio de nueve efectuado por el Consejo General del OPLE se apegó a los parámetros y criterios del Comité de Evaluación postulante. La segunda cuestión porque respecto a los agravios de nulidad de la elección del Tribunal local sustentó su determinación en una deficiente certificación de un video de Facebook que se

centró solamente en una imagen inicial y no en las imágenes que aparecen en la totalidad del video, dejando además de analizar diversos argumentos del actor, por lo que se propone revocar parcialmente el fallo impugnado para el efecto de que el Tribunal local efectúe de manera correcta la certificación del video de Facebook ofrecido por el actor y el efecto de que el Tribunal local efectúe de manera correcta la certificación del video de Facebook ofrecido por el actor y realice la valoración adecuada del caso.

En cuanto a los agravios relacionados con la falta de aplicación del principio de paridad por especialidad y el mecanismo de alternancia, se califican de infundados porque el Tribunal local sí analizó los agravios primigenios y concluyó que el Consejo General del OPLE actuó debidamente, además de que los argumentos de la parte actora no tenían sustento en la normativa que rige el proceso electivo, ni tampoco en el criterio emitido por esta Sala Superior en el juicio de la ciudadanía 2091 y acumulados de este año.

Por último, cabe indicar que los demás agravios se califican como inoperantes al no confrontar el fallo totalmente y enfocarse a mayores abundamientos realizados por el Tribunal local.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Buenos días, muchas gracias.

Quisiera presentar brevemente, porque ya fue dada la cuenta, el proyecto que presento en el juicio de la ciudadanía 2272 y sus acumulados.

Aquí, es la integración de la Sala Civil del Tribunal Superior del Estado de Zacatecas. Este Tribunal Electoral fue integrado, acorde con la votación obtenida de una manera paritaria, 50 hombres y 50 mujeres.

Las candidaturas fueron declaradas elegibles, pero esta determinación del OPLE fue impugnada ante el Tribunal local e inconformes también con la resolución dictada por la autoridad responsable, acuden a esta Sala Superior a través de un juicio de la ciudadanía.

Y, lo que hacen es cuestionar temas de paridad, pero también impugnar la elegibilidad de dos de las candidaturas, o mejor dicho, ya candidaturas electas.

El primero es el primer cargo de magistrado de dicha, de la Sala Civil y aquí le doy en el proyecto la razón a la parte actora, porque no existe fundamento ni motivación para que el Tribunal local hubiera valorado las materias para acreditar el promedio de 9.

Por ende, propongo revocar el fallo para el efecto de que el Tribunal local analice, primero, si el OPLE valoró este requisito en términos de los Comités, del Comité de Evaluación postulante, y esto es acorde con los criterios que he venido sosteniendo. Respecto de la persona electa en el tercer cargo de la carga Civil, también le doy la razón a la parte actora de una indebida fundamentación, motivación y valoración probatoria, ya que el Tribunal local omitió, en mi criterio, apreciar en su justa dimensión la descripción de una hoja de color rosa, aparentemente con los mismos números que fueron, justamente, asignados a las candidaturas ganadoras, lo cual es además anterior a la jornada electoral.

En el proyecto se analiza que le asiste la razón a la parte actora, porque si bien el Tribunal local identifica que en el acordeón rosa que obra en el expediente, existe una numeración de las candidaturas 2, 6, 8, 14, 16, 18, 21 y 24, no analizó de manera exhaustiva si todas ellas ganaron por votación la elección.

Por ende, propongo revocar parcialmente la resolución impugnada, respecto del apartado C en el que se dice: "No se acredita la intervención de un partido político en beneficio de las candidaturas al Poder Judicial, por lo cual, no existe violación al principio constitucional de neutralidad, contenido en el artículo 134", cierro la cita. Y esto para, justamente, efecto de que el Tribunal local efectúe de manera adecuada la certificación del video de Facebook, ofrecido por el actor.

Y, en caso de que de la certificación puntual advierta elementos de otra elección que puedan vincularse con los acordeones aportados por la parte actora, el Tribunal local deberá dar la vista respectiva, ya sea al OPLE o al INE.

Finalmente, en cuanto a los agravios de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia, estos se estiman infundados, ya que del análisis del fallo impugnado se advierte que el Tribunal local sí analizó lo relacionado con la paridad de género por especialización.

Retomando estas consideraciones, el Tribunal local deberá emitir una nueva resolución dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

Es cuanto.

Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Secretario, tenemos problemas con el audio.

Vamos a suspender por un momento la sesión en lo que podemos resolver esto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Pongo a consideración de la magistrada y los magistrados si podemos suspender unos cinco minutos la sesión, para ver el tema técnico.

Bien, ahorita nos conectamos. Gracias.

Buenas tardes, bien, continuamos con el desarrollo de la sesión.

Por favor, secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra, según precedentes.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del asunto, conforme a precedentes también.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra, conforme precedentes.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue rechazado, por lo que procedería su engrose.

Es la votación.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, adelante magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, únicamente para decir que dejaré mi proyecto como voto particular en el engrose.

Gracias.



Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Bien, secretario, ¿nos informa a quién le correspondería el engrose?

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: En este caso el engrose corresponde a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Si no tiene inconveniente, magistrado, se lo turnaremos.

Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2272 de este año y sus relacionados se resuelve¹:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada en términos de la ejecutoria.

Y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 11 horas con 25 minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹ La votación final quedo de la manera siguiente: Por mayoría de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. Ausentes las magistraturas Claudia Valle Aguilasochó, Gilberto de Guzmán Bátiz García y Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 17/09/2025 06:28:57 p. m.

Hash: 93Yv2JBHCeLHGME4hrVpTejgFFY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 17/09/2025 06:27:12 p. m.

Hash: +WIY/R8r1xtexYmEzQ0HNIV5Ntk=